

Artículo 6°—La Dirección Técnica del INCOPECA a través del Departamento de Desarrollo e Investigación, realizará los monitoreos que sean necesarios para obtener toda la información que sea posible como producto de esta actividad, así como el análisis de la información presentada por ABUZPA y con ello emitir el criterio pertinente en cuanto al estado de ese recurso y los posibles efectos que tendría la prórroga de las licencias de Pesca Comercial otorgadas.

Artículo 7°—Se mantienen firmes y valederos los artículos del 5 al 9 del Acuerdo AJDIP/144-2000.

Artículo 8°—Publíquese.

Puntarenas, 16 de noviembre del 2003.—Prof. Ligia Castro Ulate, Presidenta Ejecutiva.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 14558).—C-25325.—(89883).

AJDIP/496.—Puntarenas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Considerando

1°—Que en atención a la resolución C-03-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Junta Directiva adoptó el acuerdo AJDIP/365-2003, referente al establecimientos de áreas de veda para la captura y extracción del recurso del atún.

2°—Que durante la 71ª reunión de la CIAT, celebrada en La Jolla, California, EEUU, celebrada durante los días 6-7 de octubre del presente año, se acordó la resolución C-03-12, sobre Conservación del atún en el Océano Pacífico Oriental, aspecto que motiva a esta junta a modificar y ajustar el acuerdo mencionado, a los alcances y términos de esta nueva resolución. **Por tanto:**

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° del acuerdo AJDIP/365-2003, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Se autoriza la pesca en el mar patrimonial de Costa Rica, excepto dentro del mar territorial y en aquella área incluida en la zona vedada en la resolución de la CIAT C-03-12, establecida y definida de la siguiente manera: “Desde la intersección del Meridiano de 95° O, con el litoral occidental del continente americano hacia el sur hasta el paralelo 10° N, luego hacia el oeste hasta el meridiano de 120° O, luego hacia el sur hasta el paralelo de 5° S, luego hacia el este hasta el meridiano de 100° O, luego hacia el norte hasta el paralelo de 5° N, luego hacia el este hasta el meridiano de 85° O y finalmente hacia el norte hasta su intersección con el litoral occidental americano.”

Artículo 2°—Se gira instrucciones al Departamento de Protección y Registro a efecto de que rectifique y notifique la modificación realizada de conformidad con el presente acuerdo, que incluye las licencias emitidas durante los meses de octubre y noviembre.

Artículo 3°—Se deja sin efecto el acuerdo AJDIP/459-2003.

Artículo 4°—Publíquese.

Acuerdo firme.

Puntarenas, 26 de noviembre del 2003.—Prof. Ligia Castro Ulate, Presidenta Ejecutiva.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 14559).—C-10800.—(89884).

AJDIP/509.—Puntarenas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Considerando:

1°—Que mediante acuerdo AJDIP/258-2002, de fecha 12 de setiembre del 2002, esta junta directiva, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7384 del 16 de marzo de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 62, del 29 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), emitió el Reglamento para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible destinado a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva en Aguas Jurisdiccionales o Fuera de Ellas.

2°—Que dicho Reglamento dispone en su artículo N° 10 “La Orden de Compra tendrá una vigencia de sesenta días calendario, vencido el plazo de su vigencia sin haberse hecho efectiva, la misma caducará de pleno derecho y bajo ninguna circunstancia podrá ser revalidada.”

3°—Que los Señores Directores consideran conveniente que en casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, la Administración pueda valorar la posibilidad de revalidar la orden de compra de combustible exonerado. **Por tanto:**

SE ACUERDA:

1°—Modificar el artículo 10 del Reglamento de Combustible, para que se lea de la siguiente manera forma:

“Artículo 10.—La Orden de Compra tendrá una vigencia de sesenta días calendario, vencido el plazo de su vigencia sin haberse hecho efectiva, la misma caducará de pleno derecho y sólo bajo circunstancias muy calificadas de fuerza mayor o casos fortuitos a juicio de la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA podrá revalidarse.

Para estos efectos el interesado a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a su vencimiento deberá dirigir memorial a su Despacho adjuntando las pruebas de rigor que demuestren que las circunstancias alegadas de fuerza mayor o caso fortuito son ciertas.

En cualquier circunstancia el interesado deberá presentar adicionalmente, certificación de RECOPE que señale que dicha orden no ha sido hecha efectiva.”

2°—Rige a partir de su publicación.

Puntarenas, 26 de noviembre del 2003.—Prof. Ligia Castro Ulate, Presidenta Ejecutiva.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(Solicitud N° 14560).—C-12340.—(89885).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ASUETO EN SAN JOSÉ

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, de conformidad con lo que establece el artículo I, de la Ley N° 7974, se declara día de asueto en el cantón central de San José, el 31 de diciembre del 2003.

Acuerdo firme N° 3, artículo IV, de la sesión ordinaria N° 82, del 25 de noviembre del 2003.

San José, 28 de noviembre del 2003.—Departamento de Comunicaciones.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 2270).—C-3100.—(89886).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

DEPARTAMENTO DE LICENCIAS Y PATENTES MUNICIPALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien pueda interesar, se hace saber que han solicitado la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del título de patente de ar extranjero N° 15 del distrito segundo, inscrita a nombre de Elfre S. A., cédula jurídica N° 3-101-072497, la cual se explota en el negocio denominado Bar Rest. La Estancia, situado en el Centro Comercial El Pueblo, locales 73, 74, 75 y 76.

Lo anterior por extravío de la misma.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad dentro de un período de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

Guadalupe, 6 de octubre del 2003.—Lic. Roberto Chacón Zúñiga, Jefe.—(89327).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes se hace saber que el señor Xavier Trejos Torres, portador de la cédula de identidad N° 1-607-696, propietario de la licencia comercial N° 5399, rubro 2451ª, de lavandería, sito 50 metros oeste del Súper Sindy, se traslade 200 metros oeste del Súper Sindy y se traspase a favor de Ana Lorena Vicente Salazar, cédula de identidad N° 1-568-764, vecina de San Ramón de La Unión.

La Municipalidad de Montes de Oca brindará ocho días de plazo a partir de la presente publicación para oír objeciones de terceros.

San Pedro, diciembre del 2003.—Bach. Marta Eugenia Chaves Álvarez, Ventanilla Única.—Lic. Ronny Fallas Salazar, Director Financiero.—1 vez.—(89853).

Se hace saber que el Sr. Freddy Enrique Prado Salazar, casado una vez, administrador de negocios, cédula N° 1-513-992, vecino de Sabanilla, Urbanización La Familia, casa N° 45, ha presentado escritura pública a esta Municipalidad para que se traspase el Derecho doble bloque C, fosa 25 del cementerio nuevo de Sabanilla, a nombre de Luis Diego Monge Bolaños, soltero, pensionado, cédula N° 1-737-224, vecino de Sabanilla, del parque 75 metros al oeste.

La Municipalidad de Montes de Oca dará ocho días a partir de la presente publicación para oír objeciones de terceros.

San Pedro, 22 de octubre del 2003.—Bach. Johnny Walsh A., Jefe de Gestión Tributaria.—Sra. Lady R. Loria Loria, Oficina de Cementerios.—1 vez.—N° 45083.—(90131).

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

La Municipalidad de Aserrí, en sesión ordinaria N° 84, celebrada el día 1° de diciembre del año 2003, acordó cambiar el horario de las sesiones ordinarias, correspondientes a los días lunes 22 y lunes 29 de diciembre del año 2003, para celebrarlas a las dieciséis horas (4:00 p. m.).

Aserrí, 2 de diciembre del 2003.—Lic. Mario Morales Guzmán, Alcalde Municipal.—1 vez.—(89903).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

El Concejo Municipal del cantón de Escazú, con fundamento en el acuerdo firme N° 555-03 tomado en la sesión ordinaria N° 85 del lunes 24 de noviembre del 2003, acuerda dejar sin efecto el Acuerdo N° 233-02, mismo que fuera tomado en la sesión ordinaria del Concejo Municipal, N° 19 del 9 de setiembre del 2002 y que versa sobre la autorización de aplicación de descuento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De la misma forma, se acuerda, autorizar para que se aplique durante el primer